



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Viernes, 10 de Octubre de 1986

Número 122

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 29 de septiembre de 1986, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con los Ayuntamientos y en colaboración con		la Consejería de Política Territorial, para la ejecución de obras de creación, regeneración y mejora de zonas verdes y parques infantiles en los centros docentes públicos, con cargo a los presupuestos de 1986.	2850

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Orden de 8 de octubre de 1986, por la que se aprueba y hace público el programa de temas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.	2853	Orden de 8 de octubre de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación, la provisión de determinados puestos de trabajo.	2855

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Resolución de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se publica el convenio colectivo de la Construcción, año 1986.	2857	Orden de 24 de septiembre de 1986, sobre concesión de título licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Martel Canarias, S.A.», con el número de orden 1.502.	2864
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES			
Orden de 18 de septiembre de 1986, sobre concesión de título licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Madalu, S.L.» con el número de orden 1.482.	2863	Resolución de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.	2865
		Resolución de 2 de octubre de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.	2865

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		Escolares Públicos dependientes de la Consejería de Educación.	2866
Orden de 17 de septiembre de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso público para el suministro, entrega e instalación de material de comedores, con destino a Centros		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 24 de septiembre de 1986, por la que se adjudican definitivamente diversas obras en la provincia de Las Palmas.	2867
Otros anuncios			
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Anuncio de la Dirección General de Trabajo.- Depósito de Estatutos.- Expte. n° 33.	2867
Anuncio de la Dirección General de Trabajo.- Depósito de Estatutos.- Expte. n° 32.	2867		

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION

1049 ORDEN de 29 de septiembre de 1986, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con los Ayuntamientos y en colaboración con la Consejería de Política Territorial, para la ejecución de obras de creación, regeneración y mejora de zonas verdes y parques infantiles en los centros docentes públicos, con cargo a los presupuestos de 1986.

Es propósito de la Consejería de Educación poner los medios que contribuyan a desarrollar actitudes huma-

no-pedagógicas, para una relación correcta del niño con su entorno. En este objetivo juega un importante papel el conocimiento de la realidad medio ambiental en Canarias.

Muchos de nuestros centros docentes, presentan un considerable deterioro en sus exteriores, encontrándose a menudo los solares que conforman los recintos escolares en un alto grado de abandono, poco apropiado para el ejercicio de la labor docente.

Este estado de deterioro, debido en buena parte a una política en la que no se ha dado a las construcciones

escolares la relevancia que corresponde en las actividades pedagógicas, se ha visto incrementado por la falta de recursos de las haciendas municipales. Esto ha llevado a la Consejería de Educación a buscar fórmulas que contribuyan a una mejora en el entorno de los centros docentes, potenciando las posibilidades que ofrece en el proceso educativo como recursos didáctico y como instrumento para conocer nuestro propio medio, mediante la protección de las plantas autóctonas.

Los positivos resultados que han supuesto para los centros docentes los convenios de colaboración firmados con las Corporaciones Locales, aconsejan la idoneidad de la fórmula propuesta, introduciendo al propio tiempo las modificaciones que la experiencia hace aconsejable.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1°.— Para la creación, regeneración y mejora de zonas verdes y parques infantiles en los centros docentes públicos, se podrán firmar convenios con el Ayuntamiento en cuyo término municipal hayan sido proyectadas.

Artículo 2°.— La realización de las obras se financiará con cargo a los presupuestos de 1986 y la participación de las entidades públicas firmantes se ajustará a los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y Anexo a la misma.

Artículo 3°.— Se autoriza a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, para desarrollar las instrucciones necesarias en la instrumentación de los Convenios, fijando los plazos y condiciones en que los Ayuntamientos habrán de formalizar el Convenio para garantizar la inversión proyectada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O

Santa Cruz de Tenerife, a de de 1986.

INTERVIENEN:

Don Luis Balbuena Castellano, como Consejero de Educación del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 283/1983, de 13 de junio.

Don, en su calidad de Alcalde Presidente del Il. Ayuntamiento de

Ambos actúan en nombre y representación de las citadas entidades y

EXPONEN:

1.— Que el objetivo de este Convenio es la ejecución de obras para la creación, regeneración y mejora de zonas verdes en los centros docentes públicos, en el marco de un plan de ajardinamiento que sirva de protección de plantas autóctonas, ornamentación y recurso didáctico para impartir las clases de Ciencias Naturales. También incluyen las de parques infantiles, invernaderos botánicos y en general las que contribuyan a una mejora del entorno en los centros docentes.

2.— Que la ejecución de las obras se subvencionan en la forma siguiente:

a) La Consejería de Política Territorial prestará la orientación técnica y proporcionará las plantas de los viveros de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, según sus disponibilidades.

b) La Consejería de Educación aportará entre el 80 y el 50% del importe que resulta de descontar del presupuesto total la aportación señalada en el apartado anterior.

c) El Ilustre Ayuntamiento entre el 20 y el 50% restante también sobre el importe calculado en b).

d) Los porcentajes que deberán aportar la Consejería de Educación y Ayuntamiento en cada caso estarán en relación con el número de habitantes del municipio y el importe de las obras, correspondiendo al Ayuntamiento contribuir con el porcentaje que se señala en el cuadro siguiente y a la Consejería de Educación el importe restante.

PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA	MUNICIPIOS (Habitantes)			
	Menos de 10.000	De 10.000 a 35.000	De 35.000 a 150.000	Mayor que 150.000
Hasta 500.000	20 %	25 %	30 %	35 %
Entre 500.000 y 1.000.000	30 %	35 %	40 %	45 %
Más de 1.000.000	40 %	45 %	50 %	50 %

A tal efecto, las entidades públicas citadas suscriben el presente Convenio y acuerdan las siguientes Bases:

PRIMERA.— Los sujetos del Convenio serán la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento.

SEGUNDA.— El Convenio entrará en vigor a partir de su firma.

El plazo de vigencia del Convenio viene determinado por el plazo de ejecución fijado en la adjudicación para la realización de cada una de las obras del mismo.

TERCERA.— La aportación de la Consejería de Política Territorial se valorará según el precio de mercado que tenga el uso de las plantas de los viveros de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

CUARTA.— La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a:

Subvencionar la ejecución de las obras objeto del presente Convenio en un porcentaje que oscila entre el 80 y el 50% del importe que resulte al descontar del presupuesto total la subvención que concede la Consejería de Política Territorial; quedan excluidos los gastos ocasionados en la preparación y redacción de la documentación técnica necesaria para el caso que las obras a ejecutar no necesiten proyecto, que correrían a cargo del Il. Ayuntamiento.

El presupuesto de las obras no deberá superar la estimación de costo efectuado por los servicios técnicos de las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

En cualquier caso la subvención quedará afectada por la baja que se fije en la posible adjudicación de las obras, ya que dicha subvención no rebasará en ningún caso el importe de adjudicación de las mismas.

Una vez concedida la subvención, el importe corres-

pondiente a la Consejería de Educación se abonará en la siguiente forma:

— El 90% del importe convenido para cada obra, se librá al Il. Ayuntamiento contra presentación de un certificado del Secretario de la Corporación Municipal, con el V.º B.º del Alcalde de haberse iniciado los trabajos, adjuntando asimismo copia de la documentación de adjudicación de las mismas, y en su caso, el correspondiente acuerdo de Pleno Municipal en que se indique que las citadas obras serán realizadas por el propio Ayuntamiento.

— El 10% restante se librá a la presentación del documento acreditativo de la recepción provisional favorable de las obras.

La Consejería de Educación se reserva la facultad de inspeccionar las obras a través de los servicios técnicos de las Direcciones Territoriales correspondientes, cuyos técnicos realizarán las visitas de inspección necesarias, y en todo caso, la comprobación final de las obras ejecutadas.

QUINTA.— El Ayuntamiento se compromete a ejecutar las obras objeto del presente Convenio a realizar en su término municipal, debiendo para ello elaborar el proyecto y la documentación técnica adecuada a las obras. Este proyecto deberá ser redactado por un técnico designado por el Ayuntamiento, asignado a la dirección y recepción de las obras y constará de: memoria justificativa de los trabajos a realizar, presupuesto desglosado con precios unitarios y planos o croquis (de situación y ubicación de los elementos de la zona verde o recreativa).

Los proyectos recogerán cuantas sugerencias sean introducidas por la comunidad escolar dentro del marco de los objetivos de este Convenio.

La documentación anteriormente citada deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, en los plazos fijados por la Consejería de Educación en las instrucciones de ejecución del presente Convenio.

SEXTA.- La Consejería de Política Territorial se compromete a proporcionar la orientación técnica, con arreglo a sus posibilidades, y las plantas disponibles en los viveros de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

SEPTIMA.- Una Comisión de aplicación y desarrollo del Convenio examinará las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio.

Dicha Comisión será mixta y estará integrada por cuatro miembros, uno designado por cada una de las partes y otro en representación del Consejo Escolar. La Presidencia de la Comisión será desempeñada por un representante de la Consejería de Educación.

Las reuniones se celebrarán a petición como mínimo de dos de sus miembros. Serán funciones de la Comisión:

Informar dentro del plan general de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, la adecuación de los estudios, proyectos y presupuesto relativo a las obras en cuestión, en relación con el edificio y su entorno. El proyecto deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Fomento de la iniciativa, creatividad e integración del alumno en el centro.
- b) Conveniencia para el estudio de Ciencias Naturales.

- c) Aprovechamiento para la introducción de técnicas de riego y cultivo en el aprendizaje de los alumnos.
- d) Fomento del respeto y cuidado de la naturaleza.
- e) Ornamentación adecuada al edificio y su entorno.
- f) Conservación de especies autóctonas.
- g) Toma de datos meteorológicos.
- h) Ornato con flora y fauna de Canarias.

OCTAVA.- El Convenio se llevará a efecto en toda su plenitud. La no realización por cualquiera de las partes firmantes, de las obligaciones derivadas del presente Convenio, autorizará a las otras para suspender o resolver el cumplimiento de las obligaciones que le sean propias y con respecto a la parte incumplidora.

Y estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que conste, se firma por cuadruplicado en el lugar y fecha citadas en su encabezamiento.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE EDUCACION

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1050 *ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se aprueba y hace público el programa de temas para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la propuesta de la Dirección General de la Función Pública y el informe de la Comisión Superior de la Función Pública de Canarias y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en el artículo 55 del Decreto Territorial número 462/1985, de 14 de noviembre,

RESUELVO aprobar y hacer público el programa de temas para las pruebas de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este programa tendrá validez para el ingreso en los puestos del referido Cuerpo de funcionarios de carre-

ra, de ser creado tal Cuerpo por Ley del Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

PROGRAMA DE TEMAS PARA INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

I. ORGANIZACION DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACION.

1.- La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

2.- La Jefatura del Estado: La Corona. Funciones

constitucionales del Rey. Las Cortes Generales: El Congreso de los Diputados y el Senado. El Defensor del Pueblo.

3.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

4.- El Poder Judicial. El principio de la unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. La organización judicial española.

5.- La Administración Central del Estado. La Administración Periférica del Estado. La Administración Institucional.

6.- Organización Territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras entidades locales:

7.- El ordenamiento jurídico de la C.E.E. Su incidencia en el ordenamiento español. Las instituciones de la C.E.E. La posición de Canarias respecto de la Comunidad Económica Europea.

II.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

1.- Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia al Reglamento.

2.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, anulación y revocación. La ejecutoriedad.

3.- Los contratos administrativos. Concepto y clases. Estudio de sus elementos. El procedimiento de contratación. Incumplimiento de los contratos administrativos.

4.- El procedimiento Administrativo: Concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo, examen particularizado de cada una.

5.- Revisión de los actos. Revisión de oficio. Anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases y recursos y su regulación. Los recursos en materia fiscal.

III.- GESTION DE PERSONAL Y GESTION FINANCIERA.

1.- El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional de los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

2.- Derechos y deberes de los funcionarios. Sistemas de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilida-

des. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

3.- El régimen de la Seguridad Social de los funcionarios. La MUFACE. El sistema de derechos pasivos. La Seguridad Social. Régimen General. Afiliación y cotización. Acción protectora: Contingencia y prestaciones.

4.- El presupuesto: Concepto y clases. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su estructura. El ciclo presupuestario. El presupuesto de los Entes insulares. Modificaciones de los créditos iniciales. Gastos plurianuales. El presupuesto por programas.

5.- Ordenación del gasto y ordenación del pago. Organos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

IV.- DERECHO DE CANARIAS.

1.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Estructura, contenido y naturaleza jurídica.- La posición del Estatuto en el sistema de fuentes.- Defensa de la integridad del Estatuto de Autonomía.- Reforma del Estatuto de Autonomía.- La Ley Orgánica de Transferencias Complementarias para Canarias.

2.- El Parlamento de Canarias: Naturaleza, régimen jurídico y funciones. El Diputado del Común: Concepto, naturaleza y régimen jurídico. El Diputado del Común y el Defensor del Pueblo.

3.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias. El Consejo Consultivo de Canarias. La Organización Administrativa de Canarias, régimen de las disposiciones reglamentarias y de las resoluciones administrativas.

4.- Consejerías del Gobierno de Canarias, clases, exposición de su respectiva organización y competencias. Las Islas como entes públicos. Las Islas y la Comunidad Autónoma de Canarias. Los Cabildos Insulares, su organización y funciones.

5.- La financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias: Principios constitucionales, estatutarios y legales. Recursos que integran la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias. La posición de la Hacienda Pública de Canarias en relación con la Hacienda estatal. El régimen económico fiscal de Canarias desde la perspectiva constitucional y estatutaria.

V. INFORMATICA.

1.- Concepto de Informática. Arquitectura de ordenadores: La unidad central del proceso. Definición de registro. La memoria central, la unidad aritmética y lógica. Evaluación de la estructura de los ordenadores: Generaciones.

2.- La periferia de un ordenador. Soportes de la información. Equipos transcritores. Unidades de entrada. Unidades de salida. Canales de entrada y salida.

3.- El lógico: Diferentes tipos. Evolución histórica. El concepto de programa. Los lenguajes de programación. El lógico funcional o sistema operativo. Los paquetes de programas.

4.- Modos de funcionamiento del ordenador. Funcionamiento por lotes. Funcionamiento en tiempo real. Multiprogramación. El tiempo compartido. Las técnicas conversacionales.

5.- Estructura de almacenamiento de datos. Tipos de ficheros. Métodos de acceso. Las bases de datos: Características, objetivos y tipos.

1051 ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación, la provisión de determinados puestos de trabajo.

Aprobada en virtud del Decreto 3/1986, de 10 de enero, la relación de puestos de trabajo de esta Consejería de la Presidencia, parcialmente modificada por el Decreto 73/1986, de 18 de abril, y habiendo experimentado la misma una última modificación en virtud del Decreto 141/1986, de 29 de septiembre, los puestos de Jefe de Sección del Secretariado y Jefe del Negociado de Tramitación de Asuntos del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, ambos en la Secretaría General Técnica de este Departamento, han quedado configurados como de Libre Designación, en cuanto a su forma de provisión.

Encontrándose actualmente vacantes dichos puestos, y resultando necesario proceder a la urgente provisión de los mismos, esta Consejería ha acordado anunciar, por el procedimiento de libre designación, su provisión, con arreglo a las siguientes Bases:

PRIMERA.- Los puestos de trabajo que se convocan son los determinados en el Anexo I de la presente Orden, y podrán ser solicitados por los funcionarios de carrera que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones

que se indican para cada uno de ellos y reúnan los requisitos establecidos para su desempeño.

SEGUNDA.- Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, en el modelo de instancia que figura como Anexo II de la presente orden.

TERCERA.- Las solicitudes deberán presentarse, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el B.O.C.A.C., directamente en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia o por cualquiera de los procedimientos previstos en el Decreto 100/1985 y en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Además de los datos personales y número de Registro de Personal, los aspirantes harán constar en la solicitud su «curriculum vitae», en el que conste, debidamente acreditado, el Cuerpo a que pertenecen, título académico, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y cursos realizados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado. También se harán constar detalladamente las características del puesto que desempeñen en la actualidad.

QUINTA.- Esta Consejería, de estimarlo oportuno, podrá acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista de los candidatos con la autoridad de que dependa el puesto solicitado.

SEXTA.- Si el candidato propuesto estuviera destinado en otra Administración distinta de la Autonómica, será preciso el informe de la autoridad competente, o de la Dirección General de la Función Pública, si prestase sus servicios en otra Consejería de la Administración Autonómica.

SEPTIMA.- Esta Consejería se reserva la facultad de declarar vacantes las plazas anunciadas cuando estime que no existen candidatos que reúnan los requisitos necesarios para su adecuado desempeño.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

A N E X O I

Centro Directivo	Número Puestos	Denominación	Nivel C. D.	Dedicación	Localización	Requisitos necesarios para su desempeño
Secretaría General Técnica	1	Jefe Sección Secretariado	24	D.E.	Tenerife	<u>Clase de Vínculo:</u> Funcionario de Carrera. <u>Admón Procedencia:</u> Estado/CAC/ CCLL <u>Grupo:</u> A <u>Titulación específica:</u> Ldo. Derecho
Secretaría General Técnica	1	Jefe del Negociado Tramitación Asuntos Consejo Gobierno y Comisión de Secretarios Generales Técnicos.	17	D.E.	Tenerife	<u>Clase de Vínculo:</u> Funcionario de Carrera. <u>Admón Procedencia:</u> Estado/CAC/ CCLL <u>Grupo:</u> C <u>Experiencia:</u> Secretaría.

A N E X O I I

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos _____
 Nombre _____ D.N.I. nº _____
 Fecha de nacimiento _____ Cuerpo o Escala a que pertenece _____
 Número de Registro de Personal _____
 Domicilio particular _____ Número _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Teléfono _____
 Destino actual _____ Administración _____
 _____ Ministerio, Consejería, Corporación Local o Dependencia _____
 _____ Localidad _____

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer los — puestos de trabajo, por el sistema de libre designación en la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, anunciada por Orden de 16 de Septiembre de 1986 (B.O.C.A.C. nº _____).

(Indicar a continuación los datos del curriculum vitae a que se refiere la Base Cuarta de la Convocatoria)

En _____, a _____ de _____ de 1986

ULTMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.-

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1052 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife por la que se publica el convenio colectivo de la Construcción, año 1986.

Visto el escrito de Don José Ricardo Valleiras Espina, Director Gerente de la Federación Provincial de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife y de Don Juan Henríquez del Rosario, representante de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y

RESULTANDO: Que por el referido escrito se interesa de esta Dirección Territorial de Trabajo la publicación del acuerdo entre partes alcanzado por las dos organizaciones comparecientes que afecta al Sector de Construcción de esta Provincia.

RESULTANDO: Que por Resolución de esta Dirección Territorial de 26 de junio de 1986, se acordó, entre otros extremos, ordenar el depósito del acuerdo antes aludido en la Sección de Arbitraje y Conciliación de este Centro Directivo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Territorial de Trabajo es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, R.D. 1033/84 de 11 de abril, Ley Territorial 1/83 de 14 de abril y de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 95/86 de 6 de junio.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Territorial de Trabajo entiende que debe estimarse lo pedido, pero haciendo saber que el aludido pacto, como señala la Resolución citada, que es considerada conforme a Derecho por los comparecientes, no alcanza la eficacia de Convenio estatutario y no posee eficacia «erga omnes».

VISTOS los textos legales citados y los demás de general aplicación, esta Dirección Territorial de Trabajo acuerda:

Ordenar la publicación, con naturaleza de pacto entre partes, sometido al Derecho civil común, el acuerdo alcanzado entre la Federación Provincial de Entidades de la Construcción y la Unión General de Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia que contra la misma cabe Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Trabajo por conducto de esta Dirección Territorial de Trabajo, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles a contar desde el siguiente a la notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 1986.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION, 1986 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Artículo 1°.- Ambito territorial.- El ámbito de aplicación del presente convenio será en toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2°.- Ambito funcional.- El presente convenio afecta a todas las empresas de construcción y obras públicas. Asimismo las de embarcaciones flotantes y ferrocarriles auxiliares de obra de puertos, canteras, areneras, graveras y explotación de tierras industriales, las de cemento, yeso, cales, las de derivados del cemento, las tejas, ladrillos, cerámicas, comercio de la construcción y cerámica mayoritarios y exclusivistas así como las de inmobiliarias constructoras.

Artículo 3°.- Ambito personal.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de este convenio las personas que ostentan la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, con excepción de las personas a que se refieran los arts. 1.3 c) y 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4°.- Ambito temporal.- El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del día uno de enero de 1986. Su denuncia deberá realizarse por cualquiera de las dos partes ante la Autoridad Laboral, comunicándolo asimismo a la otra parte, con un mes de antelación como mínimo. En otro caso se entenderá prorrogado tácitamente por otro año.

Artículo 5°.- Integración y vinculación a la totalidad.- Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo 6°.- Compensación y absorción.- Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas en su totalidad, superen el cómputo anual **las actualmente pactadas**. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas. Las cuantías de los diversos conceptos económicos que figuran en las tablas anexas permanecerán inalterables durante la vigencia del convenio salvo lo que se establece en el artículo siete y siguiente.

Artículo 7°.- Revisión.- En el caso de que el Índice de Precio al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al ocho por ciento (8%) respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

Los atrasos serán satisfechos por los empresarios lo más urgente posible.

Artículo 8°.- Prelación de normas.- 1. Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por las disposiciones legales reglamentarias del Estado.
- b) Por los convenios colectivos.
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato

de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.

d) Por los usos y costumbres locales y profesionales.

2. Disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. Las disposiciones reglamentarias desarrollarán los preceptos que establecen las normas de rango superior, pero no podrán establecer condiciones de trabajo distintas a las establecidas por las leyes a desarrollar.

3. Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador apreciado en su conjunto y en cómputo anual de los conceptos cuantificables.

4. Los usos y costumbres sólo se aplicarán en defecto de las disposiciones legales, convencionales o contractuales, a no ser que cuenten con una recepción o remisión expresa.

5. Los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

Artículo 9°.- Contratos para el personal fijo de plantilla.

a) El personal que preste habitualmente su trabajo en las empresas de construcción y obras públicas, embarcaciones y artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares, auxiliares de obras de puertos y explotación de canteras y tierras industriales en servicios y talleres, cuyo funcionamiento tenga carácter permanente y no se realicen a pie de obra.

b) El personal técnico, así como los empleados (con excepción de los Auxiliares de obra) y los subalternos, una vez transcurrido el periodo de prueba.

d) El personal fijo de obra que preste sus servicios habitualmente a una misma empresa y en distintos centros de trabajo durante dos años consecutivos y una vez terminados los dos años.

e) El personal que trabaje en obras de larga duración con la condición de fijo de obra, admitido especialmente para esta clase de construcciones y que lleve al servicio de la empresa más de dos años consecutivos, pasará a disfrutar de los beneficios económicos de los fijos de plantilla.

f) En los casos anteriores, d) y e) para el cómputo de los dos años, se contará como tiempo servido el de baja por enfermedad, durante el cual debe ser reservado el puesto, siempre que este tiempo no exceda de un año, y también para las interrupciones en su relación laboral con la empresa, trabajando en diversos centros de la misma, en un periodo de tiempo no inferior a tres meses por causas no imputables al trabajador.

g) Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubie-

ra transcurrido un plazo igual o superior al periodo de prueba establecido para la actividad de que se trate. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.

h) Asimismo adquirirán la condición de fijos de plantilla los trabajadores contratados en fraude de Ley.

i) El personal fijo de plantilla, para su cese o despido se regirá por las normas vigentes al respecto.

Artículo 10°.- Se suprimen los artículos del convenio anterior número diez, once, doce y trece, sustituyéndolos por las modalidades de contratación para fomentar el empleo, actualmente en vigor.

- R.D. 1992/84, de 31 de octubre.- Contrato para la formación.

- R.D. 1992/84, de 31 de octubre.- Contrato en prácticas.

- R.D. 799/85, de 25 de junio.- Contratación indefinida.

- R.D. 3239/83, de 28 de diciembre.- Contratación indefinida a trabajadores mayores de 45 años.

- R.D. 1451/83, de 11 de mayo.- Contratación indefinida a trabajadores minusválidos.

- R.D. 1991/84, de 31 de octubre.- Contratación a tiempo parcial.

- R.D. 1991/84, de 31 de octubre.- Contrato de relevo.

- R.D. 2104/84, de 21 de noviembre.- Contratación temporal para el lanzamiento de una nueva actividad.

- R.D. 1989/84, de 17 de octubre.- Contratación temporal para fomentar el empleo.

- R.D. 2104/84, de 21 de noviembre.- Obra de servicio determinado.

- R.D. 2104/84, de 21 de noviembre.- Contratación eventual.

- R.D. 2104/84, de 21 de noviembre.- Contratación de interinos.

Artículo 11°.- Afiliación a la Seguridad Social.- En el plazo legalmente establecido, la Empresa dará de alta en la Seguridad Social al trabajador, dándole un justificante, si éste lo solicitare.

Artículo 12°.- Cese iniciado por el trabajador.- Los trabajadores podrán resolver o restringir la relación laboral con las empresas sin más requisitos que el de preaviso de treinta días para los técnicos y siete días para los demás trabajadores, deduciendo el importe de la liquidación de los mismos tantos días como no preavisados, por lo que deberá comunicarlo por escrito, firmando en el mismo el recibo de la empresa.

Artículo 13°.- Finiquitos.- Salvo renuncia expresa del trabajador, el finiquito, expresión de la rescisión del contrato, será revisado por los representantes de los trabajadores, cuando los hubiere. Caso de negarse al visado, el empresario hará constar tal circunstancia.

Artículo 14°.- Ascensos.- 1. Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, los méritos, la antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

2. Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 15°.— Promoción y especialización profesional permanente.— El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o la de concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 16°.— Clasificación y valoración del puesto de trabajo.— Para los casos de clasificación profesional de los trabajadores, se iniciará expediente con la solicitud del trabajador, que se acompañará con el informe del Delegado de Personal o del Comité de Empresa o de Centro de Trabajo. Este informe versará sobre las funciones que efectivamente venga realizando el trabajador y la valoración que a su juicio merezcan las mismas, así como el tiempo en que las viniese prestando.

En caso de que no haya acuerdo entre la dirección de la empresa y el trabajador, se recurrirá a la Autoridad Laboral. Se considerará como fecha de iniciación del expediente la de presentación en la empresa de la solicitud del trabajador.

Artículo 17°.— Trabajos de superior e inferior categoría.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a su categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 18°.— Descanso.— Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal mínimo ininterrumpido de día y medio.

Artículo 19°.— Festivos.— No habrá fiestas recuperables. Se tendrá en cuenta los Calendarios Laborales anuales, publicados por la Delegación de Trabajo u Organismo competente. Adicionalmente a las festividades señaladas por el Calendario Laboral, se concederá permiso no retribuido en la festividad patronal del lugar de residencia del trabajador.

Artículo 20°.— Licencias retribuidas.— En caso de alumbramiento de la esposa, se disfrutará de una licencia retribuida de siete días naturales. Por enfermedad grave o fallecimiento de pa-

rientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante tres días naturales. Si necesita traslado a otra isla del archipiélago la licencia será de cinco días y si el desplazamiento es a la Península seis días, también naturales.

En caso de matrimonio se concederán quince días naturales. Un día por traslado del domicilio habitual.

Dicha remuneración será en estos casos el salario base de convenio vigente en cada momento.

Artículo 21°.— Vacaciones.— El periodo de duración de las vacaciones será de treinta días naturales cada año. Para los fijos de plantilla, la empresa y los trabajadores elaborarán en el primer trimestre del año el calendario de disfrute de las vacaciones acordándose entre la empresa y los trabajadores las condiciones de cualquier modificación posterior. Para el resto del personal la fecha del disfrute se fijará de mutuo acuerdo.

Artículo 22°.— Situaciones especiales.— Las Empresas habrán de cubrir con Compañías Aseguradoras una póliza que garantice a sus trabajadores una indemnización de UN MILLON DE PESETAS para el año 1986 para casos de accidentes de trabajo que produzcan muerte o invalidez permanente absoluta.

Estas cantidades percibidas serán siempre consideradas computables a efectos de cualquier otra indemnización que la empresa se viera obligada a abonar por disposición expresa de cualquier resolución judicial, civil o penal, que se dictase como consecuencia del accidente, salvo en los casos de recargo de las prestaciones por falta de medidas de seguridad.

Artículo 23°.— Subcontratación.— La subcontratación de oficios, especialidades y servicios deberán hacerse única y exclusivamente con empresas titulares, que posean Licencia Fiscal correspondiente que les autorice, Carnet de Calificación Empresarial y estén al corriente en todo momento, de sus obligaciones laborales y sociales.

1. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos, deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos de la entidad gestora que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

2. El empresario principal, salvo el transcurso del plazo antes señalado respecto a la Seguridad Social, y durante el año siguiente a la terminación de su encargo, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el periodo de vigencia de la contrata con el límite de lo que correspondería si se hubiese tratado de su personal fijo en la misma categoría o puesto de trabajo.

No habrá responsabilidad por los actos del contratista cuando la actividad contratada se refiere exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto a su vivienda, así como cuando el propietario de la obra

o industria contratase la realización por razón de una actividad empresarial.

3. Se prohíbe el reclutamiento y la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporalmente a un empresario, cualquiera que sean los títulos de dicho tráfico de mano de obra, así como la utilización de los servicios de dichos trabajadores, sin incorporarlos al personal de la empresa en que trabajan.

4. Los empresarios que infrinjan la prohibición responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, a resultas de dichos actos prohibidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penas, que procedan por dichos actos. Podrán presentar las oportunas denuncias los trabajadores afectados y sus representantes legales en el centro de trabajo al que estuvieran adscritos.

5. Los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a su elección, a adquirir la condición de fijos en la empresa cedente o concesionaria una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubieran podido fijar para el periodo de prueba. En la nueva empresa sus derechos y obligaciones serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador de la misma categoría y puesto de trabajo, si bien la antigüedad se contará desde el inicio de la cesión ilegal.

Artículo 24°.- Jubilación.- Con el fin de estimular las jubilaciones anticipadas como medida de fomento al empleo, las empresas y trabajadores podrán acogerse a lo dispuesto en el R.D. 1194/85, de 17 de julio.

Artículo 25°.- Jornada de trabajo.- El periodo de trabajo efectivo para todo el personal afectado por el presente convenio para el año 1986 será de cuarenta (40) horas semanales que se repartirán de lunes a jueves, ocho horas y media, y el viernes, seis horas.

Ambas partes acuerdan que cualquier disposición de carácter legal que redujera la jornada semanal de cuarenta horas, jamás se deducirían de las seis horas del viernes.

Para el personal de derivados del cemento, se suprimen las dos horas de la jornada laboral del sábado, aunque se respetarán los trabajos de mantenimiento.

Se entiende por trabajo efectivo, la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

Igualmente, el cómputo de la jornada se efectuará de modo que tanto al comienzo como al final de la misma el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

No obstante, las empresas que precisen de material, maquinaria o efectos, con objeto de evitar retrasos en su producción, podrán establecer cuadrillas o grupos de mantenimiento, que comenzarán a efectuar su tarea en la jornada de trabajo del sábado prolongando su jornada durante el domingo y cumpliendo los requisitos legales establecidos.

El pertenecer a estos grupos de mantenimiento o cuadrillas tendrá carácter voluntario y los trabajadores que lo acepten disfrutarán de un incremento en sus salarios igual al establecido para los domingos por cada hora trabajada.

En modo alguno la jornada de trabajo de estos grupos o cua-

drillas de mantenimiento podrá ser cada fin de semana, superior a doce horas.

Toda excepción a la jornada llevará consigo una remuneración adicional equivalente como mínimo al importe normal de las horas de exceso de la jornada.

Se entiende por jornada excepcional la de los porteros, guardas y vigilantes que trabajarán como máximo setenta y dos horas semanales.

Para el sector de prefabricados y el de comercio de la construcción, la jornada será de ocho horas diarias de lunes a viernes. Este apartado se entiende para todo el sector de derivados del cemento.

Artículo 26°.- Horas extraordinarias.- Se evitará la realización de horas extraordinarias en todo el ámbito del presente convenio mientras continúe la actual situación de desempleo, salvo las motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

Se abonarán las horas trabajadas de lunes a viernes con el incremento del 75% sobre el tipo horario que corresponde a la hora extraordinaria, y con el 100% de incremento, las trabajadas el sábado, festivo o domingo.

No se considerarán horas extraordinarias las realizadas por porteros, guardas y vigilantes, considerándose su jornada como excepcional en los términos del artículo de jornada laboral, remunerándose a prorrata las horas que excedan de la jornada semanal normal, según previene el art. 85 de la vigente Ordenanza.

Las horas extraordinarias cotizarán de la forma que se determina en el R.D. 1958/1981 de 20 de agosto, con excepción de las consideradas como estructurales en el primer párrafo de este art.

Artículo 27°.- Seguridad e higiene.- Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

En cuanto a reconocimiento médico, se estará a lo establecido en el art. 58 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Se recomienda a todas las empresas afectadas por el presente convenio, una revisión médica anual para todos sus trabajadores fijos, debiéndose informar en el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo en las Compañías aseguradoras correspondientes.

Artículo 28°.- Percepciones.

A) Salarios.- 1. El salario resulta de multiplicar el salario base convenio por el número de días al mes, exceptuando los laborales no trabajados, así como las partes proporcionales que correspondan de sábados, domingos y festivos.

2. Plus de asistencia.- El plus de asistencia resulta de multiplicar su importe diario por el número de días efectivos de trabajo incluidos los sábados. La falta injustificada al trabajo de dos o más días al mes, produciría, sin necesidad de ningún requisito

formal, la pérdida de este plus durante la semana, a partir del segundo día o siguiente.

3. Antigüedad.- Se abonará a razón de dos bienios y quinquenios con las limitaciones establecidas en el art. 25 del Estatuto del Trabajador, a los importes diarios o mensuales que se detallan en la tabla adjunta.

La antigüedad se computará desde la fecha de ingreso en la empresa, incluidos los periodos de prueba y aprendizaje y una vez superados los mismos, aplicándose a los bienios vencidos con anterioridad y que venzan en lo sucesivo.

4. Importe/hora trabajo.- Cuando por cualquier causa no se trabaje la jornada completa, se abonarán las horas trabajadas en razón del salario base, más plus de distancia y transporte en cómputo semanal, dividido por las horas de jornada semanal vigente en cada momento.

B) GRATIFICACIONES O PERCEPCIONES DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

1. Paga de junio y diciembre.- Consistirán en una cantidad fijada en la tabla anexa, cobrándose por semestres vencidos o partes proporcionales correspondientes, y se harán efectivas el día laborable anterior al 30 de junio y 15 de diciembre.

El personal que tenga antigüedad, percibirá estas pagas con el incremento correspondiente.

2. Paga de marzo.- Consistirá en una cantidad fijada en la tabla anexa, cobrándose por año vencido o parte proporcional correspondiente. Se hará efectiva dentro del mes de marzo siguiente al año de su devengo.

C) CONCEPTOS EXTRASALARIALES.

1. El plus de transporte es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer desde sus domicilios hasta el centro de trabajo.

Su cuantía resulta de multiplicar su importe diario por el número de días de trabajo, incluidos los sábados.

Dado el carácter compensatorio de gastos de transporte y distancia que el referido plus tiene, no computa ni será tenido en cuenta para el abono de las indemnizaciones (por cese, enfermedad, accidente), vacaciones, licencias, pagas extraordinarias de junio y diciembre, participación en beneficios ni para el cálculo de la antigüedad, así como tampoco para el cálculo del valor de las horas extras.

2. Plus de distancia.- a) Se suprime el tipo establecido en el art. 119 de la vigente Ordenanza, para percibir cuando hubiera derecho a ello, el plus de distancia. La empresa deberá abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta. La empresa estará exenta de dicho pago cuando facilite a los trabajadores medios de transporte o cuando el trabajador, previa conformidad con la empresa, utilice su propio vehículo. En este último caso deberá abonar al trabajador a razón de 13 ptas./km.

3. Desgaste de herramientas.- Las cantidades por desgaste de herramientas, siempre que el trabajador tenga que utilizar las suyas propias, por no facilitarlas la empresa, se fijan en setecientas (700) ptas., para el año 1986.

4. Dietas.- Se establece la cuantía de la dieta en novecientas setenta y cinco (975) pesetas/día, y la media dieta en trescientas setenta y cinco pesetas/día (375).

Se cobrará la media dieta cuando el trabajador, pudiendo pernóctar en su domicilio, sea desplazado provisionalmente desde la obra en que presta sus servicios a otra obra, con objeto de cumplir una misión determinada, regresando a su obra de origen, siempre que la nueva obra diste más de 10 km., de la obra de origen y esté a su vez a mayor distancia del domicilio del trabajador.

Artículo 29°.- Pago de percepciones.- El salario se calculará mensualmente y será el resultado del salario base más la antigüedad y los pluses establecidos en la tabla anexa.

Las empresas vendrán obligadas, no obstante, a conceder los anticipos que se soliciten dentro de los límites legales. Asimismo, se estipula que los pagos podrán hacerse mediante talones bancarios o transferencias, y de mutuo acuerdo para los casos excluidos de las leyes en vigor al respecto.

Previo acuerdo entre empresa y trabajadores las percepciones totales anuales podrán fraccionarse en doce mensualidades.

Artículo 30°.- Derechos sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, publicada en el B.O.E. de 8/8/1985.

Artículo 31°.- Comisión paritaria.- Con las atribuciones que le señala la legislación vigente se establece una Comisión Paritaria, que bajo la Presidencia del que se elija, esté compuesta por dos vocales de cada una de las Centrales Sindicales firmantes de este convenio, e igual total por la parte empresarial.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) El arbitraje de las cuestiones que las partes sometan a su consideración.
- c) En relación con la elaboración y aplicación de las tablas de rendimientos, prestará la colaboración que le requiera la Comisión Técnica elaboradora de las mismas.

La Comisión Paritaria se reunirá, por lo menos, una vez al mes a partir de la fecha de vigencia del convenio y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la formalidad de la mitad más uno de sus vocales.

Tanto los vocales como los asesores serán convocados por carta certificada en primera y segunda convocatoria, y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si en la primera convocatoria no asistiesen la totalidad de los vocales se celebrará la reunión en segunda convocatoria una hora más tarde respecto de la primera. Los acuerdos, en esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren como mínimo ocho vocales, en igualdad paritaria.

La falta de asistencia a reuniones de la Comisión Paritaria del convenio, llevará aparejada, aparte de las medidas que considere oportuno tomar el Presidente de la Comisión, el que se dé cuenta al Delegado Provincial de Trabajo de la anomalía.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, C/ del Sí, n° 3-3°.

Artículo 32°.- Periodo de prueba.

1. Se establece un periodo de prueba de seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración es de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2. Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpe el cómputo del mismo (siempre que se produzca acuerdo entre las partes).

Artículo 33°.- Repercusión positiva de precios.- El presente convenio presenta un aumento de retribuciones salariales que inciden, directamente, en los precios de unidad de obra, y tantos alzados, así como en los suministros y servicios a obras realizados por empresas afectadas por este convenio, tanto en las obras contratadas con la Administración, como con los particulares, y desde la fecha de su entrada en vigor. En consecuencia, la repercusión será lo correspondiente al incremento de los costes salariales que este convenio representa.

Artículo 34°.- Rendimientos.- Las partes firmantes se obligan a dar cumplimiento a los rendimientos publicados por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife en los «Boletines Oficiales de la Provincia» números 134 (7/11/80), 135 (10/11/80), 136 (13/11/80), 137 (14/11/80), 138 (17/11/80), 11 (26/1/81), y 12 (28/1/81).

Se conviene la constitución de una «Comisión Técnica Paritaria de estudios y fijación de niveles de productividad», compuesta por seis miembros, tres por la parte patronal y tres por la sindical, bajo la Presidencia de quien de mutuo acuerdo designen para seguir estudiando y adaptando las tablas de rendimiento que vaya presentando la patronal a la Comisión Técnica Paritaria de Estudio y Fijación de Niveles de Productividad hasta un total de 250 unidades de obra, comprometiéndose a estudiar como mínimo 60 uds., trimestralmente, hasta su finalización.

En el caso de no obtenerse acuerdo entre los miembros de dicha Comisión Técnica en los plazos fijados en el calendario anterior, cualquiera de las partes por su propia iniciativa podrá instar el procedimiento de solución de un tercero.

Para ello, ambas partes se someterán con carácter obligatorio a un arbitraje ante la Escuela de Organización Industrial de Madrid a quien se reconoce competencia necesaria en la materia, quien habrá de resolver en el plazo máximo de un mes sobre el tema controvertido, siendo vinculante su decisión por ambas partes. Su puesta en vigor lo será por la primera publicación en el B.O.P., a través de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

En lo referente a la Agrupación de Derivados del Cemento las partes se obligan a respetar la Tabla de Rendimientos establecida y acordada con fecha 13 de mayo de 1975, considerando las siguientes actividades:

- Actividad máxima: 150.
- Actividad normal: 100.
- Actividad mínima: 90.

Se establece como actividad máxima a la que corresponde a la mayor producción que pueda conseguirse en cada sección y fábrica por la plantilla normal y con las condiciones de trabajo que disfruten actualmente, sin perjuicio para la salud, al mismo tiempo que se asegura la debida calidad de los trabajos ejecutados. En la sección de mosaicos y baldosas, se tomará como base para hallar las actividades, el promedio de producción de un mismo artículo conseguido por la agrupación o sección de fábrica.

En consecuencia, la actividad normal corresponde al 66,66% de la producción máxima y la actividad mínima al 60% de la producción máxima.

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. AÑO 1.986

CATEGORIA	Sueldo o Sal. base	Plus de Asist.	Plus de Distancia	Total Extra Jun.	Total Extra Dic.	Percibo Vacaciones	Total Particip. Beneficios	Importe Bienio	Importe Quinquenio
GRUPO I:									
1. Cargos de alta dirección o Consejo.	S I N R E M U N E R A C I O N F I J A								
GRUPO II:									
2. Personal tit. grado superior/ - 2 años al serv. Empresa ...	40.292	97.132	13.429	141.445	141.445	148.839	26.032	800	1.600
3. Personal tit. grado superior/ + 2 años al serv. Empresa ...	40.292	106.506	13.429	151.107	151.107	158.990	26.032	800	1.600
4. Aparej. y Ayte. Ingeniero + 2 años al servicio de la Empr.	40.292	24.886	13.429	63.123	63.123	66.423	26.032	800	1.600
5. A.T.S. con - 2 años al servicio de la Empresa ...	40.292	17.759	13.429	55.785	55.785	58.712	26.032	800	1.600
6. Aparej. y Ayte. Ingeniero - 2 años al serv. Empresa ...	40.292	52.537	13.429	91.611	91.611	96.398	26.032	800	1.600
7. A.T.S. con + 2 años al servicio de la Empresa ...	40.292	24.886	13.429	63.123	63.123	66.423	26.032	800	1.600

GRUPO III:

EMPLEADOS TECNICOS:

8. Ayudante de obra	40.292	24.886	13.429	63.123	63.123	66.423	26.032	800	1.600
9. Encargado general	40.292	24.886	13.429	63.123	63.123	66.423	26.032	800	1.600
10. Delineante Proyectista	40.292	34.103	13.429	72.620	72.620	76.693	26.032	800	1.600
11. Delineante de Primera	40.292	13.954	13.429	51.865	51.865	54.579	26.032	800	1.600
12. Delineante de Segunda	40.292	6.370	13.429	44.054	44.054	46.356	26.032	800	1.600
13. Calzador	40.292	4.100	13.429	41.709	41.709	43.261	26.032	800	1.600

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

14. Jefe de Primera	40.292	52.537	13.429	91.611	91.611	96.398	26.032	800	1.600
15. Jefe de Segunda	40.292	40.251	13.429	78.951	78.951	83.076	26.032	800	1.600
16. Oficial de Primera	40.292	34.103	13.429	72.620	72.620	76.693	26.032	800	1.600
17. Oficial de Segunda	40.292	17.759	13.429	55.785	55.785	58.712	26.032	800	1.600
18. Aux. Administrativo	40.292	5.431	13.429	42.879	42.879	45.119	26.032	800	1.600
19. Telefonista	40.292	737	13.429	40.199	40.199	40.199	26.032	800	1.600

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. AÑO 1.986

CATEGORIA	(x 11) Sueldo o Salario Base	(x 11) Plus Asistencia	(x 11) Plus de Distancia	Total Extra Jun.	Total Extra Dic.	Total Percibo Vacaciones	Particip. Beneficios	Importe Bien.	Importe Quinquenio
-----------	------------------------------------	------------------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------	--------------------------------	-------------------------	------------------	-----------------------

SUBALTERNOS:

20. Conserje (12 horas)	40.292	4.100	13.429	41.709	41.709	43.261	26.032	800	1.600
21. Vigilante (12 horas)	40.292	4.100	13.429	41.709	41.709	43.261	26.032	800	1.600
22. Cobrador	40.292	4.100	13.429	41.709	41.709	43.261	26.032	800	1.600
23. Ordenanza	40.292	4.100	13.429	41.709	41.709	43.261	26.032	800	1.600
24. Enfermero	40.292	4.100	13.429	41.709	41.709	43.261	26.032	800	1.600
25. Aspirante 17/18 años	24.715	4.117	13.429	25.730	25.730	27.073	15.924		
26. Aspirante 16/17 años	15.577	2.682	13.429	16.252	16.252	17.102	10.058		

GRUPO III: DIARIO

27. Aux. Técnico de obra	1.343	559	542	53.641	53.641	58.874	26.032	800	1.600
28. Aux. Advo. obra	1.343	559	542	53.641	53.641	58.874	26.032	800	1.600
29. Listero	1.343	151	542	42.954	42.954	45.646	26.032	800	1.600
30. Almacenero	1.343	151	542	42.954	42.954	45.646	26.032	800	1.600
31. Almacenero de obra	1.343	151	542	42.954	42.954	45.646	26.032	800	1.600

GRUPO IV: OPERARIOS:

32. Encargado de obra	1.343	719	542	57.754	57.754	64.119	26.032	800	1.600
33. Jefe de taller	1.343	719	542	57.754	57.754	64.119	26.032	800	1.600
34. Capataz	1.343	559	542	53.641	53.641	58.874	26.032	800	1.600
35. Modelista	1.343	246	542	45.410	45.410	48.591	26.032	800	1.600
36. Contramaestre	1.343	246	542	45.410	45.410	48.591	26.032	800	1.600
37. Oficial de Primera	1.343	246	542	45.410	45.410	48.591	26.032	800	1.600
38. Oficial de Segunda	1.343	198	542	44.174	44.174	47.061	26.032	800	1.600
39. Estibador	1.343	198	542	44.174	44.174	47.061	26.032	800	1.600
40. Barrenero	1.343	198	542	44.174	44.174	47.061	26.032	800	1.600
41. Adornista	1.343	184	542	43.791	43.791	46.318	26.032	800	1.600
42. Of. 3ª y Ayte.	1.343	151	542	42.954	42.954	45.646	26.032	800	1.600
43. Peón especialista	1.343	151	542	42.954	42.954	45.646	26.032	800	1.600
44. Peón	1.343	147	542	26.597	26.597	28.480	16.758		
45. Pinche 17/18 años	824			16.800	16.800	18.023	10.585		
46. Pinche 16/17 años	519	102	535	16.800	16.800	18.023	10.585		
47. Mujer de limpieza	1.343	25	411	30.737	30.737	36.575	26.032	800	1.600

TABLA SALARIAL DEL COMERCIO DE LA CONSTRUCCION. AÑO 1.986

-1-

CATEGORIAS	Sueldo o Salario Base	Plus Asistencia	Plus Transporte	Extra Junio	Extra Diciembre	Total Vacaciones	Participac. Beneficios	Importe Bienio	Importe Quinquenio
------------	--------------------------	--------------------	--------------------	----------------	--------------------	---------------------	---------------------------	-------------------	-----------------------

PERSONAL MERCANTIL TECNICO:

1. Jefe de División	40.292	40.252	13.429	78.950	78.950	83.077	26.032	800	1.600
2. Jefe de Personal	40.292	40.252	13.429	78.950	78.950	83.077	26.032	800	1.600
3. Jefe de Compras	40.292	40.252	13.429	78.950	78.950	83.077	26.032	800	1.600
4. Jefe de Ventas	40.292	40.252	13.429	78.950	78.950	83.077	26.032	800	1.600
5. Encargado General	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
6. Jefe de Sucursal	40.292	40.252	13.429	78.950	78.950	83.077	26.032	800	1.600
7. Jefe de Almacén	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
8. Jefe de Grupo	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
9. Jefe Sección Mercantil	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
10. Encargado establecimiento	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
11. Intérprete	40.292	17.761	13.429	55.785	55.785	58.700	26.032	800	1.600
12. Jefe Sec. Administración	40.292	34.105	13.429	72.620	72.620	76.417	26.032	800	1.600
13. Dibujante	40.292	34.105	13.429	72.620	72.620	76.417	26.032	800	1.600
14. Escaparartista	40.292	34.105	13.429	72.620	72.620	76.417	26.032	800	1.600
15. Jefe de Taller	40.292	24.890	13.429	63.198	63.198	66.501	26.032	800	1.600
16. Profesional de Primera	40.292	11.128	13.429	48.957	48.957	51.512	26.032	800	1.600
17. Profesional de Segunda	40.292	9.819	13.429	47.529	47.529	49.828	26.032	800	1.600
18. Profesional de Tercera	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
19. Ayudante	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
20. Capataz	40.292	20.349	13.429	58.449	58.449	61.503	26.032	800	1.600
21. Mozo especialista	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
22. Ascensorista	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
23. Telefonista	40.292	737	13.429	39.033	39.033	39.348	26.032	800	1.600
24. Mozo	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
25. Empaquetador	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
26. Cosedora de sacos	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
27. Conserje	40.292	4.096	13.429	42.572	42.572	43.888	26.032	800	1.600
28. Cobrador	40.292	4.096	13.429	42.572	42.572	43.888	26.032	800	1.600
29. Vigilante	40.292	4.096	13.429	42.572	42.572	43.888	26.032	800	1.600
30. Personal de limpieza	40.292	911	13.429	31.109	31.109	37.045	26.032	800	1.600

TABLA SALARIAL DEL COMERCIO DE LA CONSTRUCCION. AÑO 1.986

-2-

CATEGORIAS	Sueldo o Salario Base	Plus Asistencia	Plus Transporte	Extra Junio	Extra Diciembre	Percibo Vacaciones	Particip. Beneficios	Importe I Bienio	Importe I Quinquenio
PERSONAL MERCANTIL:									
31. Viajante sin comisión	40.292	20.349	13.429	58.449	58.449	61.503	26.032	800	1.600
32. Viajante con comisión	40.292	11.128	13.429	48.957	48.957	51.512	26.032	800	1.600
33. Corredor plaza sin comisión ..	40.292	11.128	13.429	48.957	48.957	51.512	26.032	800	1.600
34. Corredor plaza con comisión ..	40.292	9.819	13.429	47.529	47.529	49.828	26.032	800	1.600
35. Dependiente 25 años	40.292	9.819	13.429	47.529	47.529	49.828	26.032	800	1.600
36. Dependiente 22-25 años	40.292	9.819	13.429	47.529	47.529	49.828	26.032	800	1.600
37. Dependiente mayor	40.292	16.061	13.429	54.035	54.035	56.859	26.032	800	1.600
38. Ayudante	40.292	4.082	13.429	42.954	42.954	43.888	26.032	800	1.600
39. Aprendiz o pinche 17/18 años ..	24.715	2.104	13.429	26.527	26.527	27.913	16.416	500	1.000
40. Aprendiz o pinche 16/17 años ..	15.577	1.753	13.429	16.756	16.756	17.633	10.372	500	1.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO:									
41. Contable- Cajero	40.292	34.105	13.429	72.620	72.620	76.417	26.032	800	1.600
42. Oficial Administrativo	40.292	20.349	13.429	58.449	58.449	61.503	26.032	800	1.600
43. Auxiliar Advo.	40.292	5.230	13.429	42.879	42.879	45.119	26.032	800	1.600
44. Aprendiz o Aux. Caja 17/18 ..	24.715	4.956	13.429	26.527	26.527	27.913	16.416	500	1.000
45. Aprendiz o Aux. Caja 16/17 ..	15.577	3.553	13.429	16.756	16.756	17.633	10.372	500	1.000
46. Auxiliar caja mayor 18 años ..	40.292	5.230	13.429	42.879	42.879	45.119	26.032	800	1.600
TECNICOS TITULADOS:									
47. Titul. grado sup. + 2 años ..	40.292	106.508	-	151.104	151.104	159.002	26.032	800	1.600
48. Titul. grado sup. - 2 años ..	40.292	97.133	-	141.446	141.446	148.839	26.032	800	1.600
49. Titul. grado med. + 2 años ..	40.292	52.540	13.429	91.611	91.611	96.397	26.032	800	1.600
50. Titul. grado med. - 2 años ..	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
51. A.T.S. con + 2 años	40.292	24.888	13.429	63.123	63.123	66.424	26.032	800	1.600
52. A.T.S. con - 2 años	40.292	17.761	13.429	55.785	55.785	58.700	26.032	800	1.600

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1053 ORDEN de 18 de septiembre de 1986, sobre concesión de título licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Madalu, S.L.», con el número de orden 1.482.

VISTO el expediente instruido con fecha 24 de enero de 1986, a instancia de D. Pedro Pérez Camacho, en nombre y representación de Viajes Madalu, S.L., en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el art. 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísti-

cas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el R.D. 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 123/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a Viajes Madalu S.L., con el número 1.482 de orden y Casa Central en Calle Almirante Díaz Pimienta, 19-Bajo, Los Llanos de Aridane - La Palma - pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de septiembre de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz.

1054 ORDEN de 24 de septiembre de 1986, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes del Grupo «A» a «Viajes Martel Canarias, S.A.» con el número orden 1.502.

VISTO el expediente instruido con fecha 26 de marzo de 1986, a instancia de Don Antonio Ramón Cabrera González, en nombre y representación de «Viajes Martel

Canarias, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el art. 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el R.D. 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 123/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Martel Canarias, S.A.», con el número 1.502 de orden y Casa Central en el Centro Comercial Gran Chaparral, locales 148-150, de la urbanización de Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en la Provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife a 24 de septiembre de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO,
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

1055 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio de los titulares de vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la denuncia que ha dado lugar al expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V O

Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la denuncia que se especifica en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por Infracción a la legislación de transporte por carretera.

<u>Nº Expte.</u>	<u>Titular</u>	<u>Dirección</u>
GC-147-0	Juan Ruiz Santana	Audiencia, 30-Cáldar

<u>Matrícula</u>	<u>Infracción</u>	<u>Cuantía</u>
GC-8420-A	art. 6-a Ley 38/84	300.000.- y prec. 20 días

Santa Cruz de Tenerife a 25 de septiembre de 1986.-
El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.

1056 RESOLUCION de 2 de octubre de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio de los titulares de vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la denuncia que ha dado lugar al expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V O

Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la denuncia que se especifica en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por Infracción a la legislación de transporte por carretera.

<u>Nº Expte.</u>	<u>Titular</u>	<u>Dirección</u>
GC-516-0	Eduardo Martín Socorro	General Vives, 81
GC-32-0	Eduardo Martín Socorro	General Vives, 81

<u>Matrícula</u>	<u>Infracción</u>	<u>Cuantía</u>
GC-3800-A	art. 7-b Ley 38/84	120.000.-
GC-3800-A	Art. 7-b Ley 38/84	120.000.-

Santa Cruz de Tenerife 2 de octubre de 1986.- El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

383 *ORDEN de 17 de septiembre de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso público para el suministro, entrega e instalación de material de comedores, con destino a Centros Escolares Públicos dependientes de la Consejería de Educación.*

Por Orden de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de fecha 18 de agosto de 1986 (B.O.C.A.C. 22 de agosto de 1986, n° 99), se anunció concurso público para el suministro, entrega e instalación de material de comedores, con destino a Centros Escolares Públicos dependientes de la Consejería de Educación, celebrándose el 15 de septiembre de 1986, el acto de apertura de proposiciones económicas.

Habiéndose cumplido los trámites que en materia de concurso prevé la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto el informe elevado a la Comisión Asesora reunida el 16 de septiembre de 1986, así como, la documentación anexa al mismo y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Esta Consejería ha resuelto:

Primero: Adjudicar los lotes a las empresas que a continuación se relacionan:

Lote 1: 21 cocinas centrales; a la empresa FAGOR INDUSTRIAL, S. Coop. por 277.000 ptas. c/u. Total: 5.817.000 ptas.

Lote 2: 21 freidoras; a la empresa FAGOR INDUSTRIAL, S. Coop. por 118.000 ptas. c/u. Total: 2.478.000 ptas.

Lote 3: 21 marmitas; a la empresa FAGOR INDUSTRIAL, S. Coop. por 158.000 ptas. c/u. Total: 3.318.000 ptas.

Lote 4: 21 máquinas Universal; a la empresa EL CORTE INGLES, S.A., por 163.744 ptas. c/u. Total: 3.438.624 ptas.

Lote 5: 232 estanterías de cocina; a la empresa EL CORTE INGLES, S.A. por 6.137 ptas c/u. Total: 1.423.784 ptas.

Lote 6: 21 cortafiambres; a la empresa DIMATECA, S.L., por 24.995 ptas. c/u. Total: 734.895 ptas.

Lote 7: 25 balanzas; a la empresa AGRUM, S.A. por 39.474 ptas. c/u. Total: 986.850 ptas.

Lote 8: 21 frigoríficos; a la empresa EL CORTE INGLES, S.A., por 198.490 ptas c/u. Total: 4.168.290 ptas.

Lote 9: 9 equipos cocina mediano; a la empresa SUCESORES DE RAFAEL LOPEZ, S.R.C., por 76.744 ptas c/u. Total: 690.696 ptas.

Lote 10: 21 batidoras; a la empresa EL CORTE INGLES, S.A. por 29.995 ptas. c/u. total: 629.895 ptas.

Lote 11: 3.873 equipos platos y vasos; a la empresa SUCESORES DE RAFAEL LOPEZ S.R.C. por 184 c/u. Total: 712.632 ptas.

Lote 12: 7.206 equipos cubiertos comida; a la empresa DIMATECA, S.L., por 474 ptas. c/u. Total: 3.415.644 ptas.

Lote 13: 95 carros portaviandas; a la empresa FABRICAS CANARIAS LUCIA, S.A., por 19.505 ptas. c/u. Total: 1.852.975 ptas.

Lote 14: 684 equipos material servicios; a la Empresa SUCESORES DE RAFAEL LOPEZ, S.R.C. por 3.998 ptas. c/u. Total: 2.734.632 ptas.

Lote 16: 41 lavavajillas; a la empresa FAGOR INDUSTRIAL, S. Coop. por 209.900 ptas. c/u. Total: 8.605.900 ptas.

Lote 17: 12 equipos cocina grande; a la Empresa SUCESORES DE RAFAEL LOPEZ S.R.C., por 134.458 ptas. c/u. Total: 1.613.496 ptas.

Lote 18: 41 mesas calientes; a la empresa FAGOR INDUSTRIAL, S. Coop. por 129.500 ptas. c/u. Total: 5.309.500 ptas.

Lote 19: 72 equipos paños cocina; a la empresa EL CORTE INGLES, S.A., por 938 ptas. c/u. Total: 67.536 ptas.

Lote 20: 1.053 equipo manteles y servilletas; a la empresa AGRUM, S.A., por 1.692 ptas. c/u. Total: 1.781.676 ptas.

Lote 21: 9.116 bandejas autoservicio; a la empresa AGRUM, S.A. por 1.580 ptas. c.u. Total: 14.403.280 ptas.

Lote 23: 21 básculas; a la empresa DIMATECA, S.L., por 74.500 ptas. c/u. Total 1.564.500 ptas.

Lote 26: 42 extintores incendios; a la empresa JOSE LUIS FERNANDEZ COGOLLUDO por 12.725 ptas. c/u. Total: 534.450 ptas.

Lote 27: 3.642 vasos; a la empresa DIMATECA, S.L., por 34 ptas. c/u. Total: 123.828 ptas.

Lote : 504 mesas lectura comedor c/ 6 sillas; a la empresa INDUSTRIAS L.B., por 19.566 ptas. c/u. Total: 9.861.264 ptas.

Segundo: Dejar desiertos los siguientes lotes:

Lote 15: 53 aparadores.

Lote 22: 21 congeladores.

Lote 24: 21 lavadoras.

Lote 25: 21 equipos limpieza.

Las Empresas adjudicatarias deberán formalizar los respectivos contratos en las cuantías, formas y plazos que determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero: Que la adjudicación se notifique directamente al adjudicatario y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su conocimiento y el de los restantes licitadores interesados en el procedimiento.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir de la publicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

384 ORDEN de 24 de septiembre de 1986, por la que se adjudican definitivamente diversas obras en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Vistos los resultados de los expedientes de contratación directa de las obras:

1º.- Conservación y repintado de marcas viales en carreteras de la provincia de Las Palmas.

2º.- Adquisición y colocación de pórticos y banderolas en la isla de Gran Canaria.

3º.- Colocación de barreras de seguridad en los p.k. 36,700 a 51,000 de la C-811; 1,300 a 12,470 de la C-814 y p.k. 58,000 a 63,359 de la C-815 (isla de Gran Canaria).

Esta Consejería, ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato de ejecución de las obras a las Empresas que se reseñan y por el mismo orden que se enuncian aquéllas por ser la más ventajosa económicamente:

1º.- REYNOBER, S.A., por un precio de 15.300.000 ptas., que representa una baja del 23,35% sobre el presupuesto de contrata.

2º.- BALIZAMIENTOS Y SEÑALIZACIONES, S.A., por un precio de 11.400.000 ptas., que representa una baja del 19,84% sobre el presupuesto de contrata y

3º.- SEÑALIZACIONES POSTIGO, S.A., por un precio de 20.984.209 ptas., que representa una baja del 16,04% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de septiembre de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

385 ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo. Ref.: Depósito de Estatutos, Expediente número 32.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4, números 3º y 4º, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de sindicatos de trabajadores, transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Real Decreto 661/1984 de 25 de enero, y asignadas a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en virtud del Decreto 491/1984 de 13 de abril, del Gobierno de Canarias, se hace público que en esta Dirección General, y a las 10 horas del día 18 de septiembre de 1986, han sido presentados, quedando en depósito, los estatutos y el acta de constitución de la organización denominada Unión Nacional de Trabajadores de la Sanidad del Archipiélago Canario (UNTSAC).

Los ámbitos territorial y funcional vienen constituidos por el archipiélago canario y por los trabajadores de la sanidad.

Fija su domicilio en C/ de los Santos, n° 19, Taco, La Laguna.

Firman el acta de constitución Don Antonio Celso Requena Acosta, Doña Mª Cristina Molina Afonso, y Don Roberto de la Paz Perdomo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 1986.- El Director General de Trabajo, Pedro Afonso Afonso.

386 ANUNCIO de la Dirección General de Trabajo. Ref.: Depósito de Estatutos, Expediente número 33.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4, números 3º y 4º, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de sindicatos de trabajadores, transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Real Decreto 661/1984 de 25 de enero, y asignadas a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social en virtud del Decreto 491/1984 de 13 de abril, del Gobierno de Canarias, se hace público que en esta Dirección General, y a las 10 horas del día 18 de septiembre de 1986, han sido presentados, quedando en depósito, los estatutos y el acta de constitución de la organización denominada Unión Nacional de Trabajadores de la Construcción del Archipiélago Canario (UNTCAC).

Los ámbitos territorial y funcional vienen constituidos por el archipiélago canario y por los trabajadores de la construcción.

Fija su domicilio en C/ de los Santos, n° 19, Taco, La Laguna.

Firman el acta de constitución Don Pedro A. Samblás Rodríguez, Don Arturo Plasencia Pestano y Don Lorenzo C. Pérez Trujillo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 1986.- El Director General de Trabajo, Pedro Afonso Afonso.